Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	**DIA**	10 de marzo de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	5

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	04:00 p.m.
	FINALIZACIÓN	04:11 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	5	2	0	0

DEMANDANTES	**ELOISA ROJAS RAMOS**
APODERADO	JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
CÉDULA	1.110.548.092 Expedida en Natagaima Tolima
T.P. No.	314.167 del C.S de la J

DEMANDADA	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
APODERADO	ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
CÉDULA	28.949.069 de Cajamarca
T.P. No.	115.238 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio de la Gobernación Piso 10 – Carrera 3 entre calles 10 y 11
CORREO ELECTRONICO	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
TELEFONO	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
T.P N°	

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÌA
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que no asiste apoderado del MINISTERIO DE LA NACIÓN a la presente audiencia y advierte que no se impondrá sanción como quiera que no han otorgado poder. **AUTO:** Se reconoció personería adjetiva al doctor JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA como abogado de la parte actora en los términos del poder allegado a la presente audiencia.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO
El apoderado de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandan por escrito. El Despacho corre traslado a los demás sujetos procesales de la solicitud de desistimiento. Departamento del Tolima: sin objeción alguna Ministerio Público: sin objeción alguna. **DECISION DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)** Al respecto, el despacho indicó que si bien en las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, no se observa ninguna que regule lo concerniente al desistimiento expreso de la demanda, sólo se refiere al desistimiento tácito en el artículo 178, se debe dar aplicación al artículo 306 ibidem, que acude a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Siendo ello así, el Estatuto Procesal Común prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso[1], disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente: ***"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso****. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.* ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*** *(...)**El desistimiento debe ser incondicional**, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."* (Subrayado y resaltado del despacho). El citado artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS QUE UNA SENTENCIA DE CARÁCTER ABSOLUTORIA, ES DECIR, DE COSA JUZGADA. Ahora bien, en los términos de la misma preceptiva legal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en el inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P. frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son: *1- Cuando las partes así lo convengan.2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso*

[1] Se encuentra numerado dentro del TITULO ÚNICO de la SECCIÓN QUINTA DEL C.G.P.

ante el juez que lo haya concedido.3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)" Así las cosas, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocadas por la parte actora, y así lo dispondrá en la parte resolutiva de esta decisión, teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que, el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir (fl. 29). Ahora, en relación a la condena en costas, esta instancia judicial no condenará a la parte accionante, porque la parte accionada no se opuso a la petición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito Judicial**

RESUELVE

1°.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones manifestado por la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.

2°.- No condenar en costas a la parte accionante, en consideración a lo expuesto en antelación.

3°.- Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

4°.- En firme esta decisión efectúese el desglose de la demanda junto con sus anexos, entréguese dichas piezas procesales a la parte actora y archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

5°.- Esta decisión se notificó a las partes en estrados

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

06. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las cuatro y veinte (04:20 PM) de la mañana, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio, que se incorporan a la foliatura en Cd. Junto con acta sucinta y firmada por quienes en ella intervinieron.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
Apoderada parte demandante

ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
Apoderada Departamento del Tolima

YEISON RENÉ SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc